

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 NOV 2021

Proceso N° 2021-00055.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio del de apelación formulado por el apoderado de la parte solicitante de las pruebas extraprocerales en contra del auto calendado el 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso admitir y rechazar unas pruebas extraprocerales (fl. 57, 58 y 59).

ANTECEDENTES

Pretende la parte solicitante se revoquen los numerales 3,3.1,5, 5.1., 5.2, 6, 6.1, y 7 del auto calendado el 7 de septiembre de 2021 y en su lugar se decreten las respectivas pruebas.

Estima el recurrente que, no existe disposición procesal que imponga la obligación de indicar de manera expresa en el poder la finalidad de las pruebas que se pretenden recaudar, razón por la cual, rechazar las solicitudes excede las causales que de manera taxativa dispuso el legislador para el rechazo de pruebas.

En relación con el numeral 6.1, se insiste que la intensidad de la prueba se debe a la imposibilidad material y jurídica de obtenerla por una vía diferente a la judicial.

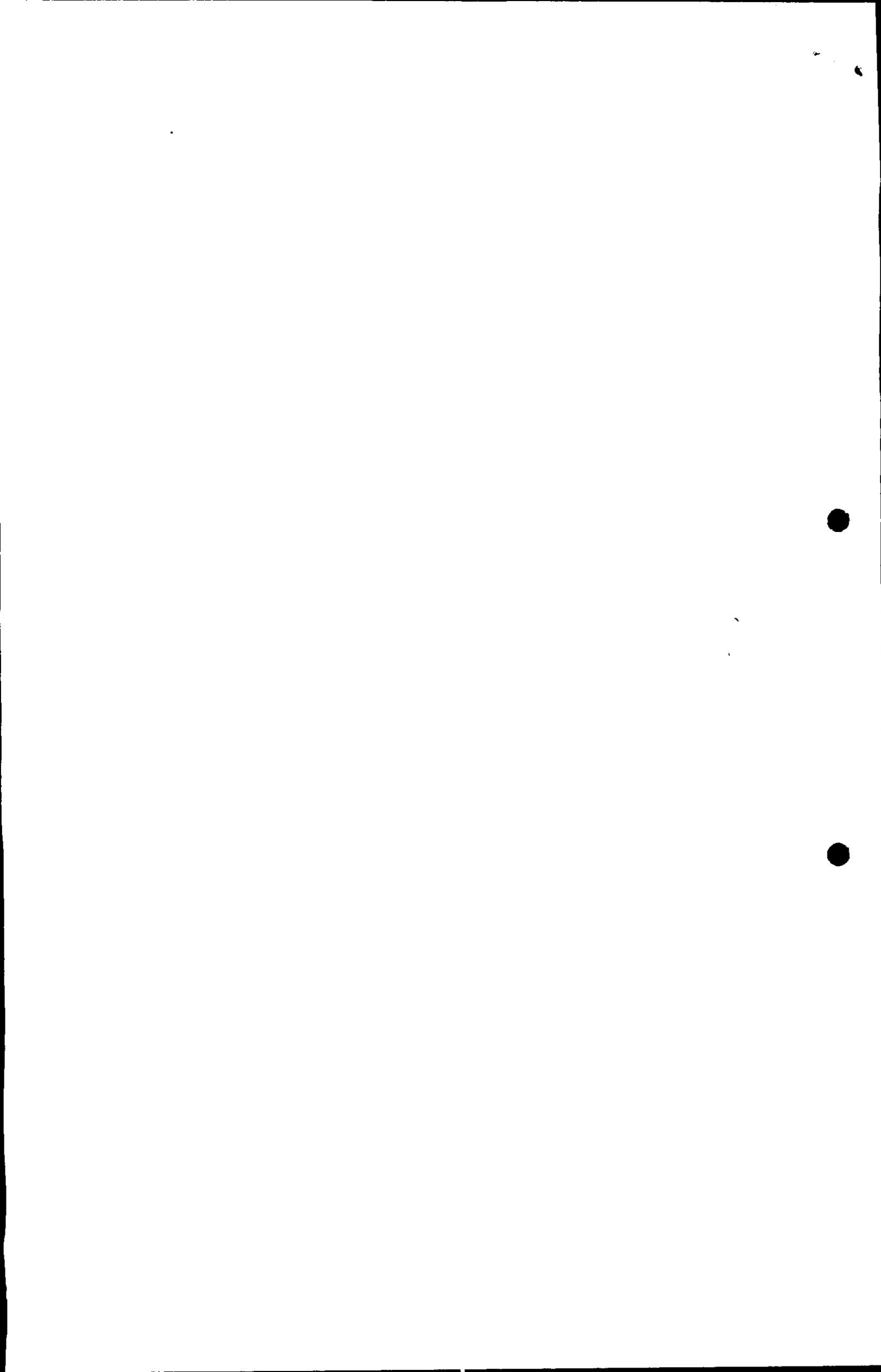
CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. De entrada advierte el despacho que deberán revocarse los numerales 3, 3.1., 5, 5.1. 5.2., y 7, atinentes a las siguientes pruebas extraprocerales:

- El interrogatorio de parte de Julián Baños Zarate y Marta Carolina Baños Medrano con propósito de probar *“la existencia de conductas constitutivas de desorganización empresarial, competencia desleal u otras, cometidas*



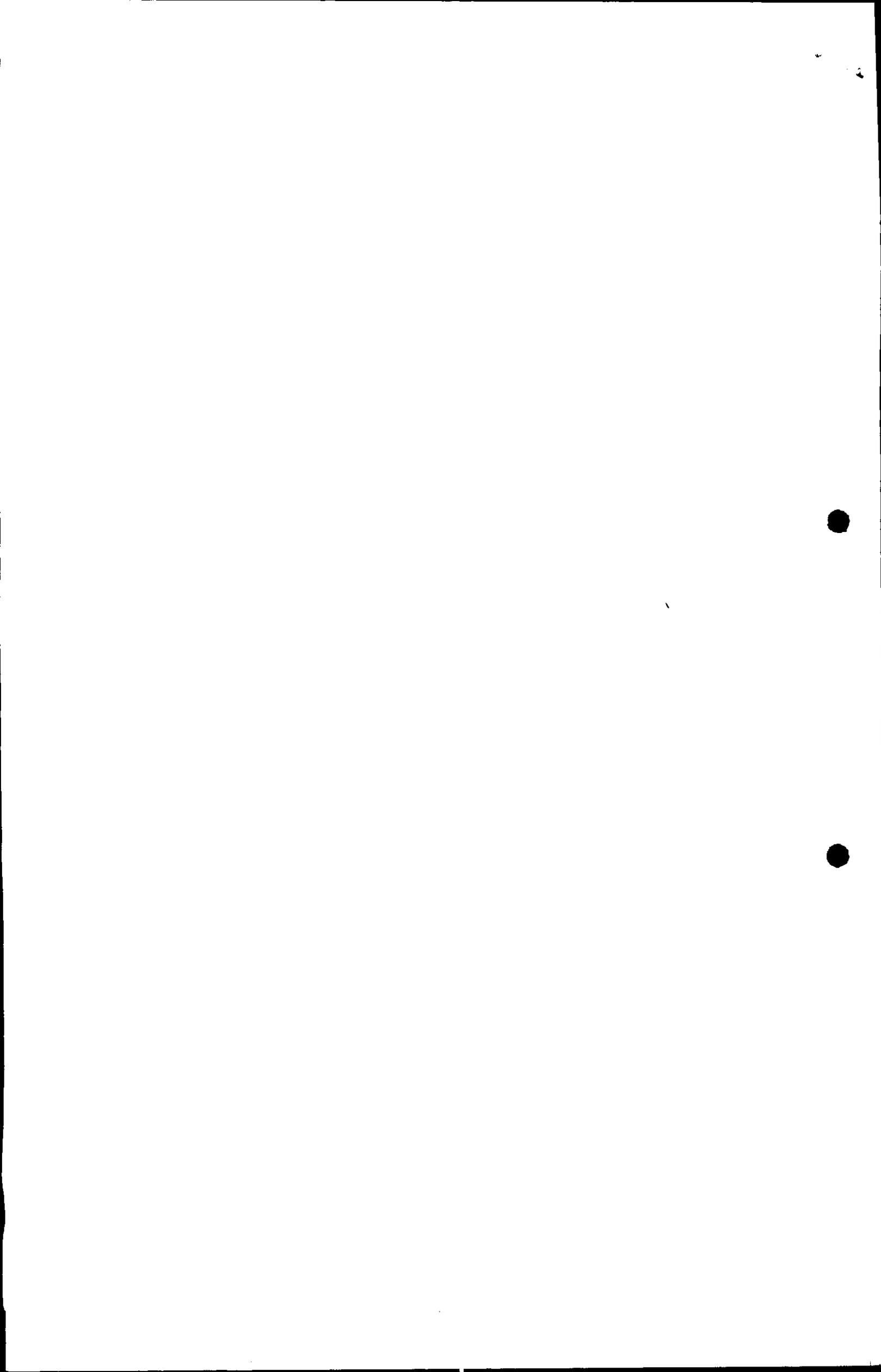
por los accionistas de Otto Baños y Cia S.A.S., o sus representantes legales”.

- la declaración de terceros a Juan Camilo Baños Medrano, Mariana Baños Zárate, y Renato Baños Zárate, cuyo propósito es *“complementar la información solicitada por las entidades financieras a la sociedad El Rey en relación con sus beneficiarios finales, conocer el título y el modo a través del cual pasaron a ostentar la calidad de accionistas de la Sociedad Otto Baños y Cia S.A.S., así como probar la existencia de contactos, conversaciones, tratos y/o acuerdos sostenidos por estos con competidores de El Rey, empleados o representantes de estos para la venta de acciones de la Sociedad Otto Baños y Cia S.A.S. en El Rey, sin sujeción al derecho de preferencia; conductas estas últimas que podrían ser constitutivas de competencia desleal, desorganización empresarial, entre otras.”*.
- La declaración de terceros a Christian Zimmermann, Mercedes Baños de Zimmermann y Luisa Beatriz Barajas cuyo propósito es probar la existencia de contratos, conversaciones, tratos y/o acuerdos sostenidos por los accionistas de la sociedad Otto Baños y Cia S.A.S. con competidores de El Rey, empleados o representantes de estos para la venta de acciones de la sociedad Otto Baños y Cia S.A.S. en El Rey sin sujeción al derecho de preferencia; *conductas estas últimas que podrían ser constitutivas de competencia desleal, desorganización empresarial, entre otras.”*.

1. No obstante lo anterior, y respecto de la prueba de inspección judicial rechazada en el numeral 6 del auto censurado, advierte el despacho que la aludida prueba solo es procedente **“cuando sea imposible verificar los hechos por medio de video grabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba”**, conforme lo establece el artículo 236 del C.G.P., bajo el precepto en cita debe tenerse en cuenta que el propósito de la prueba conforme se señala en la solicitud es probar:

“la existencia de contactos, conversaciones, tratos y/o acuerdos efectuados por los accionistas de Otto Baños y Cia S.A.S., con competidores de El Rey, empleados o representantes de estos para la venta de acciones en esta última sociedad, la entrega de información privilegiada y confidencial a competidores de la sociedad y la causación de perjuicios a El Rey.”

1.1. Prueba que en últimas comparte el mismo propósito de las pruebas de interrogatorio de parte y declaración de terceros que se recaudarán en el presente



73

trámite, las cuales se practicarán respecto de las mismas personas sobre las cuales se pretende la inspección de sus correos electrónicos, pruebas que de una u otra manera relevan a la inspección judicial en ocasión a su cualidad subsidiaria, y residual; luego no es de recibo del despacho que se solicite la inspección judicial cuando las pruebas que se desarrollarán dentro de la presente causa, tiene la misma finalidad; intención del solicitante que va en contravía de las disposiciones legales, pues se itera, que el inciso segundo del artículo 236 dispone:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de video grabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba”

2. Dicho lo anterior, se tiene que la única prueba rechazada dentro del presente solicitud de prueba extraprocesal es la Inspección Judicial con intervención de perito, en ocasión a su impertinencia y en virtud a su cualidad de subsidiaria y/o residual, partiendo del hecho que las demás pruebas junto con las aquí admitidas persiguen el mismo propósito.

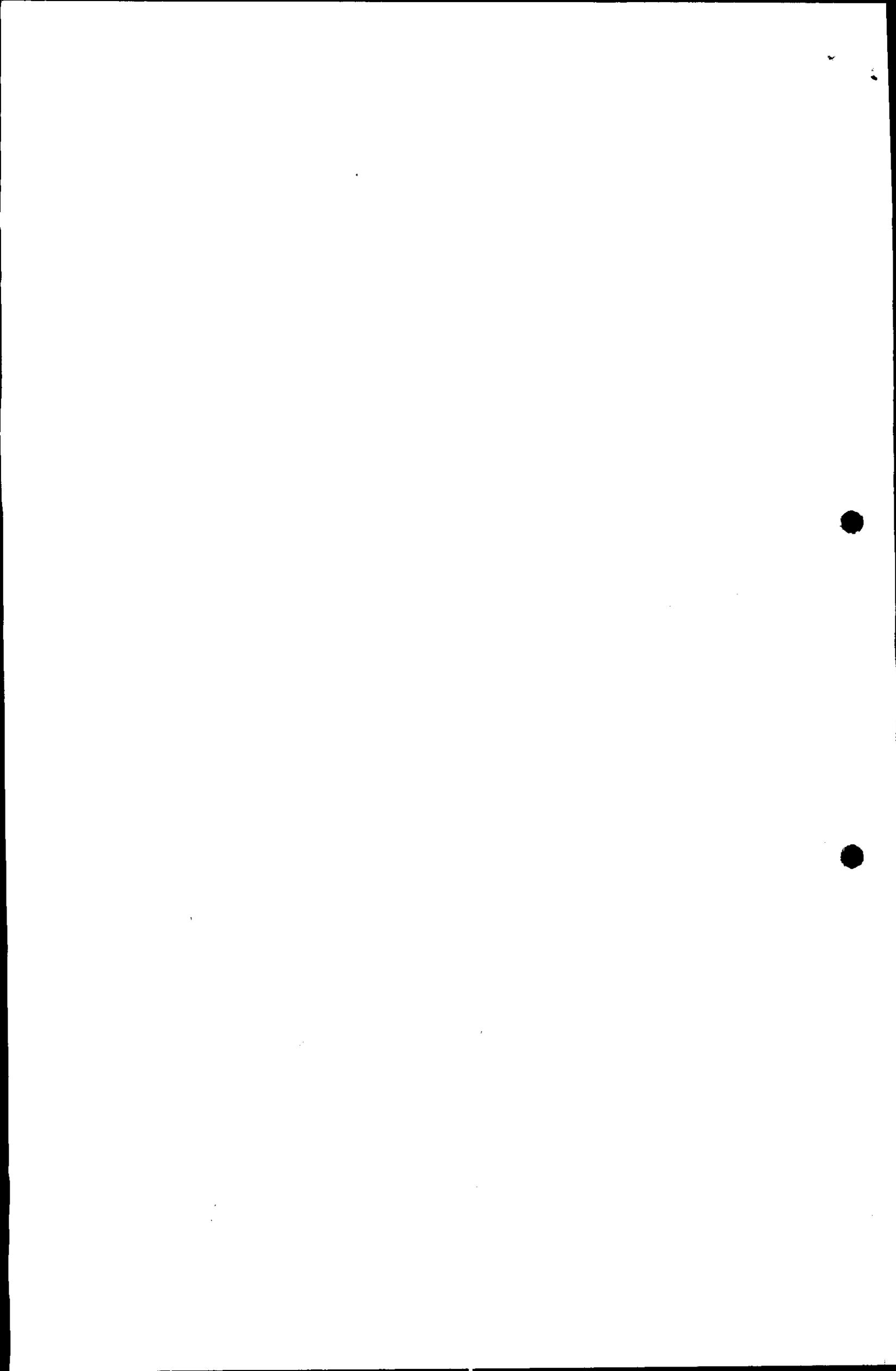
3. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los numerales 3, 3.1, 5, 5.1., 5.2, 6, 6.1, y 7 del auto calendarado el 7 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, SE ADMITEN las siguientes pruebas:

- El interrogatorio de parte de **Julián Baños Zarate y Marta Carolina Baños Medrano** con propósito de probar *“la existencia de conductas constitutivas de desorganización empresarial, competencia desleal u otras, cometidas por los accionistas de Otto Baños y Cia S.A.S., o sus representantes legales”*.
- La declaración de terceros a **Juan Camilo Baños Medrano, Mariana Baños Zárate, y Renato Baños Zárate**, cuyo propósito es *“complementar la información solicitada por las entidades financieras a la sociedad El Rey en relación con sus beneficiarios finales, conocer el título y el modo a través del cual pasaron a ostentar la calidad de accionistas de la Sociedad Otto Baños y Cia S.A.S., así como probar la existencia de contactos, conversaciones, tratos y/o acuerdos sostenidos por estos con competidores*



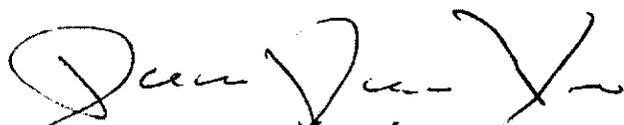
de El Rey, empleados o representantes de estos para la venta de acciones de la Sociedad Otto Baños y Cia S.A.S. en El Rey, sin sujeción al derecho de preferencia; conductas estas últimas que podrían ser constitutivas de competencia desleal, desorganización empresarial, entre otras.”.

- La declaración de terceros a **Christian Zimmermann, Mercedes Baños de Zimmermann y Luisa Beatriz Barajas** cuyo propósito es probar “la existencia de contratos, conversaciones, tratos y/o acuerdos sostenidos por los accionistas de la sociedad Otto Baños y Cia S.A.S. con competidores de El Rey, empleados o representantes de estos para la venta de acciones de la sociedad Otto Baños y Cia S.A.S. en El Rey sin sujeción al derecho de preferencia; conductas estas últimas que podrían ser constitutivas de competencia desleal, desorganización empresarial, entre otras.”.

CUARTO: MANTENER INCÓLUME los numerales 6 y 6.1. del auto censurado y calendado el 7 de septiembre de 2021 por medio del cual se rechazó la prueba de inspección judicial con intervención de perito, por las consideraciones expuestas.

QUINTO: Ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Civil, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO. Por secretaría remítanse las actuaciones al superior.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)



República de Colombia
Poder Público
Tribunal Superior de Distrito Judicial
Sala Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 089

Fecha 16 NOV 2021

El Secretario(a),



